

# Manual de Políticas de la Junta Distrito Escolar Unificado de Newark

Regulación 4119.12: Título IX Procedimientos de Denuncia por Acoso Sexual

Estado:ADOPTADO

Fecha de Adopción Original: 02/04/2021 | Fecha de Última Revisión: 08/01/2023 | Fecha de Última Revisión: 08/01/2023

---

Los procedimientos de queja descritos en este reglamento administrativo se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 que alegue que un empleado del distrito, mientras se encuentra en un programa o actividad educativa en el cual una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y demandado, fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente le niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Todas las demás quejas o acusaciones de acoso sexual se investigarán y resolverán de acuerdo con AR 4030 - No Discriminación en el Empleo. La determinación de si las acusaciones cumplen con la definición de acoso sexual según el Título IX la realizará el Coordinador del Título IX del distrito.

Debido a que el demandante tiene derecho a presentar una queja según AR 4030 para cualquier acusación que sea desestimada o negada según el procedimiento de queja del Título IX, el Coordinador del Título IX deberá garantizar que todos los requisitos y plazos para AR 4030 se cumplan simultáneamente mientras se implementa el Título IX. procedimiento.

## Denunciar Acusaciones/Presentar una Queja Formal

Un empleado que es presunta víctima de acoso sexual puede presentar un informe de acoso sexual al Coordinador del Título IX del distrito utilizando la información de contacto que figura en AR 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual o al supervisor directo del empleado u otro administrador del distrito, quien enviará el informe al Coordinador del Título IX dentro del día siguiente a su recepción.

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al demandante sobre su derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal.

Se puede presentar una queja formal, con la firma física o digital del demandante, ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo postal, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el distrito. (34 CFR 106.30)

Incluso si la presunta víctima decide no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá presentar una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido por las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación del distrito de no ser deliberadamente indiferente ante acusaciones conocidas de acoso sexual. En tales casos, el Coordinador del Título IX deberá proporcionar a la presunta víctima avisos según lo exigen las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de queja.

El Coordinador del Título IX, el investigador, la persona que toma decisiones o el facilitador de un proceso de resolución informal no deberá tener un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o de un denunciante o demandado individual. Dichas personas recibirán capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

## **Medidas de Apoyo**

Al recibir un informe de acoso sexual del Título IX, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo y considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo implementadas. Se ofrecerán medidas de apoyo según corresponda, según estén razonablemente disponibles y sin cargo para el demandante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado ninguna queja formal. Dichas medidas no serán disciplinarias, no punitivas y no constituirán una carga irrazonable para la otra parte, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del distrito o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento, extensiones de plazos, modificaciones de horarios de trabajo, restricciones mutuas de contacto, cambios en los lugares de trabajo, permisos de ausencia, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del plantel. (34 CRF 106.30, 106.44)

El distrito mantendrá confidencial cualquier medida de apoyo proporcionada al demandante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del distrito para proporcionar las medidas de apoyo. (34 CRF 106.30)

## **Remoción de Emergencia**

Si un empleado del distrito es el demandado, el empleado puede ser colocado en licencia administrativa mientras esté pendiente el proceso de queja formal. (34 CRF 106.44)

Si el demandado es un estudiante, el distrito puede, en caso de emergencia, retirar al estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre que el distrito realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que la eliminación está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud o seguridad física de cualquier estudiante u otro individuo que surja de las acusaciones, y proporciona al estudiante un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. Esta autoridad para expulsar a un estudiante no modifica los derechos del estudiante según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

## **Desestimación de la Denuncia**

El Coordinador del Título IX desestimará una queja formal si la conducta alegada no constituiría acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30, incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX también deberá desestimar cualquier queja en la que la supuesta conducta no ocurrió en el programa o actividad educativa del distrito o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos, y puede desestimar una queja formal si el demandante notifica al distrito por escrito que el demandante desea retirar la queja o cualquier alegación en la queja, el demandado ya no es empleado del distrito, o circunstancias suficientes impiden que el distrito reúna evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CRF 106.45)

Al ser desestimado, el Coordinador del Título IX enviará de inmediato una notificación por escrito del despido y los motivos del despido simultáneamente a las partes, y les informará de su derecho a apelar la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja de conformidad con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelaciones" a continuación. (34 CRF 106.45)

Si se desestima una queja, la conducta aún puede abordarse de conformidad con AR 4030 - No discriminación en el empleo, según corresponda.

## **Proceso de Resolución Informal**

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad. El distrito no exigirá que una de las partes participe en el proceso de resolución informal ni que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (34 CRF 106.45)

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el distrito: (34 CRF 106.45)

1. Proporcione a las partes una notificación por escrito que revele las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia resultante de participar en el proceso de resolución informal, incluidos los registros.

se mantendrá o se podrá compartir.

2. Obtiene el consentimiento voluntario y por escrito de las partes para el proceso de resolución informal.

### **Notificación por Escrito**

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá proporcionar a las partes conocidas una notificación por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del distrito, incluido cualquier proceso de resolución informal.
2. Las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y el lugar del presunto incidente, si se conocen. Dicha notificación se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas acusaciones del Título IX sobre el denunciante o el demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX deberá notificar las acusaciones adicionales a las partes.

3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a serlo, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar pruebas.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o de presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de denuncia

El aviso anterior también incluirá el nombre del investigador, facilitador de un proceso informal y tomador de decisiones e informará a las partes que, si en algún momento una de las partes tiene dudas sobre un conflicto de intereses o parcialidad con respecto a cualquiera de estas personas, el parte debe notificar inmediatamente al Coordinador del Título IX.

### **Procedimientos de Investigación**

Durante el proceso de investigación, el investigador designado por el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Proporcionar igualdad de oportunidades a las partes para presentar testigos, incluidos testigos de hecho y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar pruebas relevantes.
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades de tener otras personas presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de ser acompañadas a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, quien puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
4. No limitar la elección o presencia de un asesor ya sea para el demandante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de queja, aunque el distrito puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en el procedimiento siempre que las restricciones se apliquen por igual a Ambas fiestas
5. Proporcionar, a una parte cuya participación sea invitada o esperada, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiere, la prueba obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con los alegatos planteados en la denuncia, y otorgar a las partes al menos 10 días para presentarla. una respuesta escrita para que el

investigador la considere antes de completar el informe de investigación

7. Evaluar objetivamente todas las pruebas relevantes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estatus de una persona como denunciante, demandado o testigo.
8. Elaborar un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y, al menos 10 días antes de la determinación de responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiere, el informe de investigación en formato electrónico o en copia impresa, para su revisión, y respuesta escrita

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual del denunciante o su comportamiento sexual previo no son relevantes, a menos que dichas preguntas y pruebas se ofrezcan para probar que alguien distinto al demandado cometió la conducta alegada por el denunciante o si las preguntas y pruebas se refieren a incidentes específicos del denunciante. conducta sexual previa respecto del demandado y se ofrecen para acreditar el consentimiento. (34 CRF 106.45)

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la queja es contra un empleado, los derechos conferidos bajo un acuerdo de negociación colectiva aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

### **Decisión por Escrito**

El Superintendente designará a un empleado como quien toma las decisiones para determinar la responsabilidad por la conducta alegada, quien no será el Coordinador del Título IX ni una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CRF 106.45)

Después de que el informe de investigación haya sido enviado a las partes, pero antes de llegar a una determinación sobre la responsabilidad, quien toma las decisiones deberá brindar a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas relevantes que la parte desea que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte la respuestas y permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

Quien toma la decisión deberá emitir, y simultáneamente proporcionar a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la conducta alegada. (34 CRF 106.45)

La decisión escrita se emitirá dentro de los 60 días naturales siguientes a la recepción de la denuncia.

El plazo puede extenderse temporalmente por una buena causa mediante notificación por escrito al demandante y al demandado de la extensión y los motivos de la acción. (34 CRF 106.45)

Al tomar esta determinación, quien toma las decisiones deberá utilizar el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. (34 CRF 106.45)

La decisión escrita deberá incluir lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión escrita, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio, métodos utilizados para reunir otras pruebas y audiencias celebradas si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de quejas
3. Determinaciones de hecho que respaldan la determinación
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta o políticas del distrito a los hechos
5. Una declaración y justificación del resultado de cada acusación, incluida una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga al demandado y si las soluciones están diseñadas para restaurar o preservar el acceso igualitario al programa o actividad educativa del

distrito. será proporcionado por el distrito al demandante

6. Los procedimientos del distrito y las bases permitidas para que el demandante y el demandado apelen

### **Apelaciones**

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o un conflicto de intereses o parcialidad por el Coordinador del Título IX, los investigadores o quienes toman las decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegúrese de que quienes toman las decisiones para la apelación estén capacitados de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sean los mismos que tomaron la decisión sobre la responsabilidad o el despido, los investigadores o el Coordinador del Título IX
3. Brindar a ambas partes una oportunidad razonable e igualitaria de presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado.
4. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y el fundamento del resultado.
5. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la decisión o desestimación, indicando los motivos del recurso e incluyendo cualquier documentación pertinente que sustente el recurso. Las apelaciones presentadas después de esta fecha límite no son oportunas y no serán consideradas.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción de la apelación.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos dentro de los 180 días siguientes a la fecha de la presunta mala conducta más reciente.

Se informará al demandante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si corresponde.

### **Remedios**

Cuando se haya tomado una determinación de responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el distrito proporcionará soluciones al demandante. Dichos recursos pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no necesitan ser disciplinarios ni punitivos y no deben evitar ser una carga para el demandado. (34 CFR 106.45)

### **Acciones Disciplinarias**

El distrito no impondrá ninguna sanción disciplinaria u otras acciones contra un demandado, aparte de las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de queja y se haya tomado una determinación de responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Cuando se descubre que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

### **Mantenimiento de Registros**

El Superintendente o su designado mantendrá, por un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos reportados y las investigaciones de acoso sexual del Título IX, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual, si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al denunciante y cualquier apelación o resolución informal y los resultados del mismo.
2. Un registro de cualquier acción, incluidas medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual, incluida la base del distrito para su conclusión de que su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar igualdad de acceso al programa o actividad educativa y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al demandante, las razones por las que dicha respuesta no fue irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.
3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, los investigadores, los tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web o, si el distrito no mantiene un sitio web, estará disponible a pedido del público.